

Provincia de La Pampa
Dirección General de Educación Polimodal y Superior

SANTA ROSA, 12 de noviembre de 2009

VISTO:

La Resolución N° 002/09 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 032/01 de la Subsecretaría de Coordinación habilitaba a los Institutos Superiores de Formación Docente a ofrecer espacios curriculares de sus carreras de formación inicial como acciones de capacitación;

Que la Resolución N° 30/07 del Consejo Federal de Educación establece Lineamientos Nacionales para la Formación Docente Continua y el Desarrollo Profesional y promueve que estas funciones se desarrollen en estrecha articulación con la Formación Docente Inicial;

Que es preciso revisar y actualizar las disposiciones generales para permitir la oferta de unidades curriculares de carreras de formación docente inicial como acciones de Desarrollo Profesional;

Que esta Dirección General ha llevado a cabo un proceso de consulta con los Institutos Superiores de Formación Docente de la provincia, finalizado en la Mesa de Trabajo realizada en la ciudad de Santa Rosa el día 9 de setiembre de 2009, que ha conducido a la definición consensuada de normas generales sobre esta cuestión;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN POLIMODAL Y SUPERIOR

DISPONE:

Artículo 1°.- Establecer las Condiciones para la oferta de unidades curriculares de carreras de Formación Docente Inicial como acciones de Desarrollo Profesional docente que se incorporan como Anexo I de esta Disposición.

Artículo 2°.- Esta Dirección General realizará el correspondiente seguimiento de las ofertas formativas citadas en el artículo anterior y dará intervención al Área de Capacitación Docente dependiente de la Subsecretaría de Coordinación a los efectos de que se proceda a la certificación de las mismas.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y pase a la Subsecretaría de Coordinación, al Área de Formación Docente y al Centro Provincial de Información Educativa de la Subsecretaría de Coordinación a sus efectos.-

DISPOSICIÓN N° 146/09.-
/gds.-



[Firma]
PROF. MARTA E. LLUCH
DIRECTORA GENERAL
DE EDUCACIÓN
POLIMODAL Y SUPERIOR

Provincia de La Pampa
Dirección General de Educación Polimodal y Superior

ANEXO I

**CONDICIONES PARA LA OFERTA
DE UNIDADES CURRICULARES
DE CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE INICIAL
COMO ACCIONES DE DESARROLLO PROFESIONAL**

1. Las unidades curriculares que integran Diseños Curriculares de carreras de Formación Docente Inicial aprobadas por el Ministerio de Cultura y Educación podrán ser ofrecidas por los Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD) como acciones de Desarrollo Profesional, preferentemente integrando un trayecto formativo de capacitación docente.
2. El cursado y la aprobación de estas acciones se dará bajo las mismas condiciones pedagógicas, académicas e institucionales que en las respectivas carreras de formación inicial.
3. Los ISFD presentarán ante la Dirección General de Educación Polimodal y Superior (DGEPyS) con una anticipación no menor a los sesenta (60) días del dictado de las respectivas cátedras, el plan que contenga la oferta de unidades curriculares como acciones de Desarrollo Profesional docente, permitiéndose hasta un máximo de cinco (5) unidades curriculares por carrera en cada ciclo lectivo.
4. El plan referido en el punto anterior establecerá, para cada oferta:
 - a) nombre de la unidad curricular y cantidad total de horas reloj (según el Diseño Curricular aprobado)
 - b) destinatarios previstos y Nivel/ciclo educativo para el cual se destina (deberán estar en correlación con la carrera a la cual pertenece la unidad curricular o fundamentarse expresamente en caso contrario)
 - c) período de ejecución (con fecha de inicio y finalización)
 - d) cantidad y fecha de las instancias de evaluación previstas (hasta un máximo de tres instancias).
5. La DGEPyS podrá autorizar excepcionalmente ofertas -fundamentadas por cada ISFD- que no respeten la totalidad de la carga horaria prevista originalmente para la unidad curricular o que se ofrezcan como acciones de capacitación aisladas (y no dentro de un trayecto formativo integrado).
6. La DGEPyS valorará la pertinencia de la solicitud e informará su autorización por escrito al ISFD peticionante con una anticipación no menor a treinta (30) días del inicio de las cátedras, para permitir la difusión e inscripción de los interesados.
7. Cualquier modificación producida en el plan con posterioridad a la autorización de la acción, deberá ser informada a la brevedad a la DGEPyS.
8. La asistencia y aprobación de estas ofertas deberá registrarse en una documentación diferente a la utilizada para los alumnos de carreras de Formación Docente Inicial.
9. Finalizada la oferta formativa, el ISFD enviará a la DGEPyS la misma documentación requerida para la certificación de otras acciones de Desarrollo Profesional Docente. Con dicha documentación, se dará intervención al Área de Capacitación Docente dependiente de la Subsecretaría de Coordinación a los efectos de que se proceda a la certificación correspondiente.

III.-

Provincia de La Pampa
Dirección General de Educación Polimodal y Superior

III/3.-

10. Se podrá también extender una certificación de Asistencia si el cursante cumple solamente con los requisitos respectivos, establecidos en el régimen académico correspondiente.
11. Los ISFD serán responsables del resguardo de la documentación que refleje el proceso indicado por un período de cinco (5) años.

ANEXO I A LA DISPOSICIÓN N° 146/09.-

/gds.-



Marta E. Lluch
PROF. MARTA E. LLUCH
DIRECTORA GENERAL
DE EDUCACIÓN
POLIMODAL Y SUPERIOR

